CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial radicado por el apoderado judicial Actor, a través del cual acredita la inscripción de la orden de embargo emitida por este Juzgado. Sírvase proveer.

13 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 437
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2019-00284-00

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, se verifica la inscripción de la cautela de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo individualizado con la placa **KQT-56E,** de propiedad del Sr. **CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN**, en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito o a quien haga sus veces, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, para que sirva practicar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de la cautela.

De otro lado, se observa que a través de auto del 31 de julio de 2020 se requirió por segunda vez al apoderado judicial actor para que sirviera continuar con los trámites para la notificación del Sr. Claudio Plubio Portilla y comoquiera que hasta la actualidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se requerirá nuevamente en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, individualizado con la placa **KQT-56E,** marca SUZUKI, , línea AX 4, color negro, modelo 2018, número de motor E467-256279 y número de chasis 9FSNE43B3JC160629, de propiedad del Sr. **CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN,** quien se identifica con la cedula 14.699.137; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los

artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Oficina de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO.- REQUERIR al apoderado judicial actor para que dentro de los 30 siguientes, sirva notificar la existencia de la presente actuación al Sr. **CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN** con fidelidad a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General o a lo prescrito por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a683fa9df9bd0460e43a7ad508a55b1f603eddd707330e952f680120cb82d59e
Documento generado en 13/04/2021 02:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica